

## Políticas por instrumentarse por parte de Colombia.

El conocimiento respecto a las oportunidades efectivas o potenciales de colocación de los productos colombianos en ese mercado, no puede hacerse sino bajo el diseño y la instrumentación de una política de comercialización eficiente y debidamente orientada que reduzca los costos, estabilice el volumen y los precios e iguale las normas técnicas y de calidad. Colombia requiere en Venezuela de un

gran aparato de especialistas que estudie detenidamente cada una de las posibles áreas de exportación de bienes, servicios y mano de obra calificada o no. Una comercialización que le permita al país, además, estar informado sobre el desarrollo de las distintas políticas económicas de Venezuela y prever al mediano plazo los mecanismos efectivos que logren colocar los productos y afianzarlos en el mercado.

---

## DECRETO DEL GOBIERNO NACIONAL

### Giros para estudiantes en el exterior

DECRETO NUMERO 1485 DE 1980  
(junio 18)

por el cual se dictan disposiciones sobre autorización de giros en moneda extranjera para estudiantes colombianos en el exterior.

#### El Presidente de la República de Colombia.

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 103 del Decreto-ley 444 de 1967,

#### DECRETA:

Artículo 1°. La Oficina de Cambios del Banco de la República aprobará al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, las licencias globales de cambio que requiera para atender los gastos destinados a cubrir el cabal desarrollo de sus programas educativos en el exterior, para ser utilizadas directamente por el Instituto o a través de los establecimientos de crédito que el mismo señale.

Artículo 2°. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, a través de su junta directiva, señalará las cuantías, modalidades, condiciones, garantías

y demás aspectos relacionados con la financiación de estudios de colombianos en el exterior, de acuerdo con sus programas y presupuesto.

Artículo 3°. Los giros para gastos de estudio y sostenimiento de colombianos en el exterior no financiados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, podrán efectuarse por la totalidad de su valor sin que se requiera mediación de tal Instituto.

Artículo 4°. Los establecimientos de crédito podrán entregar o consignar directamente en las cuentas corrientes que para el efecto autorice la Oficina de Cambios del Banco de la República, divisas para atender los gastos de los estudiantes en el exterior a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto número 62 de enero 14 de 1977.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 18 de junio de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime Garcia Parra

El Ministro de Educación Nacional,

Guillermo Angulo Gómez

## DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

### RESOLUCION NUMERO 27 DE 1980 (junio 3)

por la cual se dictan disposiciones sobre cuentas corrientes y fondos rotatorios en moneda extranjera

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Además de las autorizaciones sobre apertura y manejo de cuentas corrientes y fondos rotatorios en moneda extranjera de que tratan los artículos 2°. y 10°. de la Resolución 58 de 1976 y 3°. de la 4 de 1979, la Oficina de Cambios del Banco de la República podrá igualmente autorizar a personas naturales o jurídicas tales mecanismos, para la atención de las siguientes operaciones:

Concepto	Numeral cambiario
Gastos de prensa, radio y televisión .....	3a y 3b
Gastos médicos en el exterior .....	8
Compra de drogas en el exterior .....	8A
Alimentos .....	18
Sostenimiento de profesionales y técnicos en el exterior .....	9A
Suscripciones a periódicos, a revistas, folletos e impresos de carácter científico o técnico .....	11a
Compra de libros .....	11c
Pagos de honorarios y de servicios varios en el exterior .....	10d
Gastos de instalación de diplomáticos .....	7c
Giros a estudiantes en el exterior, con o sin patrocinio del ICETEX .....	9
Gastos de viajeros en el exterior .....	17 y 17A

Artículo 2°. Los depósitos en moneda extranjera que el superintendente bancario o la Oficina de Cambios autoricen manejar en desarrollo de lo dispuesto en las Resoluciones 58 de 1976, 4 de 1979, y en la presente norma, deberán utilizarse con estricta sujeción a lo previsto en los respectivos permisos y al régimen vigente de cambios internacionales y de comercio exterior.

Artículo 3°. Los establecimientos de crédito podrán entregar, o consignar directamente en las cuentas corrientes en moneda extranjera que para el efecto autorice la Oficina de Cambios con base en lo dispuesto en esta resolución, divisas para atender gastos de los viajeros en el exterior a que se refieren los numerales 17 y 17A del artículo 4°. de la Resolución 49 de 1966. Suprimense a partir de la fecha las cuantías máximas señaladas en el artículo 4°. de la Resolución 51 de 1979.

Artículo 4°. La Oficina de Cambios adoptará, en lo de su competencia, las medidas pertinentes para asegurar la correcta aplicación de lo señalado en esta resolución.

Artículo 5°. La presente resolución deroga los artículos 6°. y 7°. de la Resolución 58 de 1976 y rige desde la fecha de su expedición.

### RESOLUCION NUMERO 28 DE 1980 (junio 11)

por la cual se dictan medidas sobre "Certificados de Cambio".

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Capítulo II Sección 1°. del Decreto-Ley 444 de 1967,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. El Banco de la República podrá adquirir los "Certificados de Cambio" que le ofrezcan con menos de ciento veinte días de expedidos, con un descuento del 5% sobre la tasa de cambio vigente el día de la operación de compra.

Artículo 2°. Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a los "Certificados de Cambio" que adquiera el Banco de la República a partir del 12 de junio de 1980.

Artículo 3°. Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

### RESOLUCION NUMERO 29 DE 1980 (junio 23)

por la cual se toman medidas en materia de crédito algodonero.

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere la Ley 5°. de 1973,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Facúltase al Banco de la República para redescantar con cargo a los recursos del Fondo Financiero Agropecuario, los créditos otorgados por los establecimientos bancarios a favor de los cultivadores de algodón que sufrieron pérdidas en sus cosechas del primer semestre de 1980, por causa del verano que afectó al país durante los primeros meses del presente año, dentro de las siguientes condiciones:

a) La cuantía de los préstamos de que trata este artículo se establecerá para cada persona natural o jurídica, a juicio del Fondo y mediante el estudio individual de las operaciones, para lo cual tendrá en cuenta las pérdidas comprobadas y la situación económica del solicitante.

b) Los redescuentos deberán aplicarse a las obligaciones que adquirieron los algodoneros con el Fondo Financiero Agropecuario para financiar la cosecha afectada.

c) Los préstamos de que trata el presente artículo tendrán plazo hasta de dos años, contados a partir de la fecha del vencimiento de la obligación inicial; tasa de interés del 15% anual; margen del redescuento del 100% y tasa de redescuento del 14% anual.

Artículo 2°. Autorízase al Banco de la República para renovar las operaciones de redescuento correspondientes a los saldos vigentes con el sistema bancario de las Resoluciones 8 y 21 de 1978, hasta por dos años de plazo, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, y dentro de un plan de reembolsos que junto con la cuantía individual de cada préstamo señalará el Fondo Financiero Agropecuario, luego de analizar la situación de cada uno de los prestatarios. Las condiciones de los redescuentos a que se refiere este artículo serán las mismas que rigen para los préstamos de cultivos semestrales aprobados en el programa del primer semestre de 1980 del Fondo Financiero Agropecuario.

Artículo 3°. Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

## Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Número y fecha	Diario oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
<b>Decretos Leyes</b>				
1167	May. 14	35.533	Jun. 9 80	I—Señala los principios conforme a los cuales deberá organizarse el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. II—Dispone que las sanciones que imponga la Comisión Nacional de Valores deberán anotarse en el expediente correspondiente del valor o intermediario, según se trate.
1168	May. 14	35.535	Jun. 11 80	Adopta el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración correspondiente a la Comisión Nacional de Valores.
1169	May. 14	35.533	Jun. 9 80	Dicta disposiciones acerca del procedimiento administrativo que debe seguirse en la expedición de los actos de la Comisión Nacional de Valores y determina las consecuencias de su inobservancia.
1170	May. 14	35.533	Jun. 9 80	Establece el régimen de incompatibilidades e inhabilidades a las que estarán sujetas las personas que presten servicios en la Comisión Nacional de Valores.
1171	May. 14	35.533	Jun. 9 80	Modifica y adiciona algunos numerales del artículo 267 del Código de Comercio y dicta medidas acerca de la redistribución de funciones administrativas y asignación a la Superintendencia de Sociedades de ciertas atribuciones para el cumplimiento de la Ley 32 de 1979 por la cual se crea la Comisión Nacional de Valores.
1174	May. 14	35.535	Jun. 11 80	Reestructura la Empresa Puertos de Colombia y dicta medidas sobre su naturaleza y funciones; organización general de la empresa; órganos de dirección y administración; patrimonio; personal; régimen jurídico de los actos y contratos; vigilancia a cargo de la Contraloría General de la República.
1175	May. 14	35.535	Jun. 11 80	Autoriza la creación de la Empresa Colombiana de Canalización y Dragados.
1176	May. 14	35.535	Jun. 11 80	Crea los consejos asesores regionales del Fondo Nacional de Caminos Vecinales.
1177	May. 14	35.535	Jun. 11 80	Autoriza la creación de la Empresa Marítima y Fluvial Colombiana S. A.
<b>Presidencia de la República</b>				
Decreto				
1003	May. 5	35.521	May. 21 80	Aclara y adiciona los Decretos 2696 de 1978 y 1799 de 1979 al disponer que en todos los casos en que en las correspondientes resoluciones de adjudicación de licitaciones o concursos se califiquen en segundo o tercer lugar a cualquiera de las personas citadas en el Decreto 2696, el Ministro de Obras Públicas ad-hoc, tramitará el respectivo contrato hasta el momento de su perfeccionamiento de acuerdo con el Decreto-Ley 150 de 1976.
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>				
Decreto				
1090	May. 12	35.524	May. 21 80	Declara vigentes para Colombia los siguientes convenios internacionales: a) El Protocolo de Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Montreal y aprobado por Ley 62 de 1979; b) El Protocolo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobado por Ley 65 de 1979; c) El Acuerdo Comercial entre Colombia y el gobierno de la India, aprobado por Ley 8 de 1976; d) El Estatuto del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, aprobado por Ley 7a. de 1978; e) El Convenio Cultural entre Colombia y la República de la India, aprobado por Ley 7a. de 1976; f) La Resolución A315 (E.S.V.) enmiendas a la Convención Constitutiva de la OCMI, Convención Consultiva Marítima Intergubernamental, aprobada por Ley 25 de 1979; g) El Convenio referente a cooperación técnica celebrado entre Colombia y el gobierno del Japón, aprobado por Ley 18 de 1974; y h) El Convenio para el establecimiento de la sede permanente de la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo; APICE, aprobado por Ley 14 de 1980.

## Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Número y fecha	Diario oficial en que se promulgó				Tema
	Número	Fecha			
<b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</b>					
Decreto					
1172	May.	14	35.527	May. 29 80	I—Dispone que serán Comisionistas de Bolsa quienes estando inscritos en el Registro Nacional de Intermediarios hayan sido aceptados por una Bolsa de Valores. Deberán constituirse como sociedades colectivas o anónimas y podrán establecer sucursales previa autorización de la Superintendencia Bancaria y concepto favorable de la Comisión Nacional de Valores. II—Determina que el objeto de los comisionistas de bolsa será el desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de valores inscritos en bolsa. III—Señala los requisitos de admisión, las obligaciones que se contraen y las funciones de las sociedades. IV—Faculta a la Superintendencia Bancaria según el caso para imponer las sanciones correspondientes. V—Autoriza a la Comisión Nacional de Valores para ordenar la intervención administrativa de un comisionista de bolsa la cual será efectuada por la Superintendencia Bancaria. La Comisión Nacional de Valores vigilará y controlará todas las operaciones bursátiles que realicen estos organismos. VI—Señala hasta el 31 de diciembre de 1980 el plazo para que los comisionistas de bolsa se inscriban en el Registro Nacional de Intermediarios y para que se adecúen a lo preceptuado en la presente norma. VII—Deroga los artículos 1305, 1306 y 1307 del Código de Comercio y el Decreto 2969 de 1960.
<b>Ministerio de Agricultura</b>					
Decreto					
1178	May.	14	35.527	May. 29 80	I—Dispone que los fondos ganaderos podrán financiar a sus depositarios de bajos y medianos recursos, obras de adecuación, canales, bebederos, cercas, renovación de potreros, etc. y otros similares. II—Autoriza el redescuento de estos préstamos en el Fondo Financiero Agropecuario hasta el 50% del valor del contrato de ganado en participación. III—Faculta a la Junta Monetaria para reglamentar las tasas de interés, redescuento, condiciones y demás requisitos de esta clase de préstamos.
<b>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</b>					
Decreto					
1200	May.	20	35.539	Jun. 18 80	Fija en \$ 391 mensuales a partir del 19 de mayo de 1980 el auxilio de transporte a que tienen derecho los empleados oficiales y trabajadores particulares que devenguen un salario mensual hasta dos veces el salario mínimo legal.
<b>Ministerio de Desarrollo Económico</b>					
Decreto					
1198	May.	16	35.533	Jun. 9 80	Dicta medidas acerca de los préstamos de la Corporación Financiera Popular y de las corporaciones financieras privadas a las sociedades calificadas como Parques Industriales.

## Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Número y fecha	Diario oficial en que se promulgó				Tema
	Número	Fecha			
<b>Ministerio de Minas y Energía</b>					
Decreto					
1155	May.	14	35.533	Jun. 9 80	Dicta medidas relativas a la exploración y explotación del carbón mineral.
<b>Ministerio de Educación Nacional</b>					
Decreto					
1073	May.	12	35.526	May. 28 80	Reglamenta el régimen de las instituciones no oficiales de educación superior.
<b>Departamento Administrativo del Servicio Civil</b>					
Decreto					
1005	May.	5	35.526	May. 28 80	Modifica el Decreto 2045 de 1969 por el cual se reglamentó la elección del representante de los empleados en las comisiones de personal de los organismos de la Rama Ejecutiva al dictar nuevas medidas acerca de la sustitución del representante de los empleados en sus faltas temporales y absolutas en la comisión de personal.
<b>Junta Monetaria</b>					
Resoluciones					
22	May.	7	( )	(* )	Señala en US\$ 287,32 el precio mínimo de reintegro cafetero por saco de 70 kilogramos para las exportaciones que se efectúen a partir del 9 de mayo de 1980.
23	May.	14	( )	( )	I—Faculta al Banco de la República para redescantar los préstamos que otorguen los establecimientos bancarios a las entidades del sector eléctrico para atender la deuda externa con vencimiento anterior al 31 de diciembre de 1980 y señala los recursos que podrán destinarse a tal fin. II—Fija las condiciones a que se deberán sujetar estos préstamos; y crea un comité encargado de aprobar los redescuentos y asignar a las empresas del sector eléctrico los recursos de que trata esta resolución. III—Aumenta en \$ 5.000 millones el límite para la emisión de Títulos Agroindustriales fijado por la Resolución 12 de 1979.
24	may.	24	( )	( )	Exime de los límites de capital pagado y reserva legal y crecimiento mensual señalados en la Resolución 33 de 1976 a los avales o garantías en moneda extranjera que otorguen los establecimientos de crédito para financiar importaciones.
25	May.	14	( )	( )	I—Señala las tasas de interés que cobrará el Banco de la República a cada fondo ganadero por la utilización de los cupos de crédito a que se refiere la Resolución 48 de 1975. II—Dispone que los fondos ganaderos podrán redescantar hasta por una cuantía equivalente al 50% del valor del contrato dado en participación con cargo a los recursos asignados anualmente al Fondo Financiero Agropecuario, los préstamos efectuados a sus depositarios para adecuación de fincas.
26	May.	28	( )	( )	Faculta al Fondo para Inversiones Privadas para conceder préstamos a la industria hotelera para el fomento del turismo internacional y dicta medidas sobre el Fondo de Desarrollo Eléctrico.